Naciones Unidas CRPD/CSP/2017/2

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
27 de marzo de 2017
Español
Original: inglés

Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Décimo período de sesiones
Nueva York, 13 a 15 de junio de 2017
Tema 5 b) del programa provisional*
Cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención: mesa redonda 1

Medidas para hacer frente a los efectos de la discriminación múltiple de las personas con discapacidad y para promover su participación y las alianzas de múltiples interesados con miras a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en consonancia con la Convención

Nota de la Secretaría

El presente documento, que se preparó en consulta con representantes de la sociedad civil y otros interesados pertinentes, a fin de facilitar la mesa redonda sobre el tema “Medidas para hacer frente a los efectos de la discriminación múltiple de las personas con discapacidad y para promover su participación y las alianzas de múltiples interesados con miras a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible en consonancia con la Convención”, transmite a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su décimo período de sesiones, información básica aprobada por la Mesa electa de la Conferencia.

* CRPD/CSP/2017/1.

17-03282 (S) 190417 010517

Se ruega reciclar

Sinopsis

1. La realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, se ven obstaculizadas por las consecuencias de formas múltiples e interrelacionadas de discriminación. La discriminación de las personas con discapacidad se traduce en tasas inferiores de empleo y de participación en la vida pública y política, y en un menor acceso a servicios como la educación, la salud, la rehabilitación, la salud sexual y reproductiva y la justicia[1]. Así pues, las personas con discapacidad, que son objeto de formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, experimentan una gran marginación, y si no se aborda la discriminación de que son objeto se renunciará a la aspiración de asegurar "que nadie se quede atrás" que se consagra en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

2. La "discriminación múltiple" hace referencia a una situación en la que una persona es discriminada por dos o más motivos, lo que conduce a una discriminación compleja o agravada[2]. La discriminación interrelacionada se refiere a una situación en la que convergen diversos motivos indisolublemente vinculados entre sí[3]. Los motivos de discriminación son, aunque no exclusivamente: la edad; la discapacidad; el sexo; el origen étnico, indígena, nacional o social; la opinión política o de otra índole; la raza; la religión; la condición de refugiado, migrante o asilado; o cualquier otra condición.

3. Los datos disponibles muestran que la tasa de empleo entre las mujeres con discapacidad es un 30% inferior a la de los hombres con discapacidad (el 19,6% frente al 52,8%, respectivamente)[4], mientras que las niñas con discapacidad tienen más probabilidades de ser excluidas socialmente que los niños con discapacidad, lo que repercute directamente en su trayectoria educativa[5]. La violencia padecida por las mujeres y las niñas con discapacidad es hasta tres veces superior a la de sus compañeras sin discapacidad, y sus probabilidades de sufrir violencia sexual es hasta diez veces mayor[6]. Además, las personas indígenas con discapacidad a menudo sufren formas de discriminación múltiples e interrelacionadas por su identidad indígena y su condición de personas con discapacidad[7].

4. El principio consagrado en la Agenda 2030 de asegurar que "nadie se quede atrás" requiere un enfoque intersectorial que dé cabida a múltiples interesados, además de la movilización activa de una amplia gama de partes interesadas. Aunque el grado en que las partes interesadas pueden participar significativamente en la

[1] A/HRC/34/26.

[2] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 25, sobre el artículo 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (medidas especiales de carácter temporal) (2004).

[3] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 28 sobre las obligaciones básicas de los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (2010).

[4] Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, *Informe mundial sobre la discapacidad* (Ginebra, 2011).

[5] Sue Coe, "Outside the Circle: A research initiative by Plan International into the rights of children with disabilities to education and protection in West Africa" (Dakar, Plan International West Africa, 2013).

[6] Iniciativa "We Decide" para jóvenes con discapacidad, infografía (2016). Puede consultarse en www.msh.org/sites/msh.org/files/we_decide_infographic.pdf.

[7] Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones de los Pueblos Indígenas, "Rights of Indigenous Peoples/Persons with Disabilities" (2014), que puede consultarse en www.un.org/en/ga/president/68/pdf/wcip/IASG%20Thematic%20Paper_Disabilities.pdf.

formulación nacional y la aplicación de una política sostenible es variable[8], la inclusión y participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que los representan en alianzas intersectoriales de interesados múltiples, así como el desarrollo y fortalecimiento de esas alianzas, ayudarán a hacer frente a las consecuencias de las formas de discriminación múltiples e interrelacionadas de las que son objeto las personas con discapacidad.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: marcos e informes pertinentes

5. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2006, es un tratado de derechos humanos jurídicamente vinculante con una dimensión explícita de desarrollo social que reconoce los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad[9]. En el preámbulo de la Convención se reconoce la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad, que son víctimas de formas múltiples o agravadas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición.

6. En la Convención, la no discriminación y la igualdad de las personas con discapacidad se consagran como principio (artículo 3) y como obligación (artículo 5, sobre la igualdad y la no discriminación) y constituyen un requisito fundamental. La obligación de eliminar todas las formas de discriminación por motivos de discapacidad, incluidas las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, es el fundamento de todas las disposiciones de la Convención, en particular el derecho a la educación, el trabajo y el empleo, la participación en la vida política y pública, la libertad de circulación y nacionalidad, el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, el acceso a la justicia, el igual reconocimiento como persona ante la ley, la protección social, el derecho a la libertad y el derecho a la salud. Concretamente, en el artículo 6, sobre las mujeres con discapacidad, y en el artículo 7, sobre los niños y las niñas con discapacidad, se reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad y los niños y niñas con discapacidad suelen ser objeto de múltiples formas de discriminación.

7. En el artículo 32 de la Convención se reconoce la importancia de la cooperación internacional y de su promoción para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la Convención. Los Estados partes se comprometen en virtud del artículo a adoptar “las medidas pertinentes y efectivas [...] entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad”. Para ser efectivas, las medidas que se apliquen deberán velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad (32.1 a)), y facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de capacitación y prácticas recomendadas (32.1 b)).

8. El artículo 4.3 de la Convención establece que los Estados partes celebren estrechas consultas con las personas con discapacidad y colaboren activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención y en otros

[8] Véase Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Desarrollo Sostenible, “Synthesis of Voluntary National Reviews”, 2016.

[9] Resolución 61/106 de la Asamblea General, anexo I.

procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

9. La igualdad de trato y la no discriminación de las personas con discapacidad también se inscribe en el mandato de otros tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[10] y la Convención sobre los Derechos del Niño[11].

10. El compromiso de la comunidad internacional de promover los derechos humanos de las personas con discapacidad en el desarrollo sostenible se ha visto fortalecido con la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[12]. Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible incluyen explícitamente a las personas con discapacidad en cinco Objetivos y siete metas. En virtud del Objetivo 10, "Reducir la desigualdad en los países y entre ellos", los Estados Miembros se comprometen a reducir las desigualdades que afectan a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. Las metas que abordan las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación son la 10.2, "potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición", y la 10.3, "Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas". Si bien no se menciona explícitamente en el Objetivo 5, "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas", las mujeres y las niñas con discapacidad también están comprendidas en la meta 5.1, "Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo".

11. A través del Objetivo 17, "Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible", se insta al establecimiento de alianzas mundiales en apoyo de la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Algunas metas concretas son la 17.16 "Mejorar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible, complementada por alianzas entre múltiples interesados que movilicen e intercambien conocimientos, especialización, tecnología y recursos financieros, a fin de apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en todos los países, particularmente los países en desarrollo", y la 17.17, "Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas".

12. Otros documentos pertinentes son la observación general núm. 3 (2016) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto del artículo 6: Las mujeres y las niñas con discapacidad[13], y el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la igualdad y la no discriminación, de conformidad con el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[14]. El informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, centrado en las políticas inclusivas de esas personas, también pretende orientar a los Estados y a otros agentes sobre cómo establecer políticas que se ajusten a la

[10] Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.
[11] Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.
[12] Resolución 70/1 de la Asamblea General.
[13] CRPD/C/GC/3, párrs. 13 a 23.
[14] A/HRC/34/26.

Convención y que puedan contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible[15].

Ejemplos de alianzas entre interesados múltiples para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

13. La Alianza de las Naciones Unidas para Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad es una iniciativa singular de colaboración que reúne a las entidades de las Naciones Unidas, los Gobiernos, las organizaciones de personas con discapacidad y otras entidades más amplias de la sociedad civil para promover los derechos humanos de las personas con discapacidad en todo el mundo. La Alianza apoya la plena aplicación de la Convención, facilitando el diálogo sobre políticas, la creación de coaliciones y el desarrollo de capacidades en los planos nacional, regional y mundial. De ese modo, saca provecho de la ventaja comparativa que supone contar con múltiples interesados para promover la visión de una "sociedad para todos" en el siglo XXI[16].

14. El Grupo de Apoyo Interinstitucional para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue establecido en 2006 por la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación. El Grupo, que está integrado por fondos y programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados, la Secretaría y otros participantes, incluidos representantes de organizaciones de personas con discapacidad, se encarga de promover el cumplimiento de los principios de la Convención y aumentar la escala y la eficacia de la contribución de las Naciones Unidas a la transversalización de los derechos de las personas con discapacidad[17].

15. La Red de Acción Mundial sobre Discapacidad, creada en 2015, es una comunidad de donantes integrada por organismos donantes bilaterales, organizaciones multilaterales, el sector privado, fundaciones, organizaciones de personas con discapacidad, y otros interesados y agentes de la sociedad civil en esta esfera. Los miembros de la Red colaboran para compartir conocimientos especializados, coordinar acciones y realzar la importancia de los derechos humanos de las personas con discapacidad en las iniciativas internacionales de desarrollo, a fin de lograr una cooperación internacional para el desarrollo que incluya a dichas personas[18].

16. El Grupo de Interesados sobre las Personas con Discapacidad es una asociación de la sociedad civil que representa a las personas con discapacidad y está integrado por personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones no gubernamentales y de otra índole que se ocupan de los derechos de esas personas, así como por donantes no gubernamentales que trabajan en esa esfera[19]. El Grupo también colabora con otras asociaciones de la sociedad civil y con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas acerca de cuestiones relacionadas con el desarrollo, como parte de los grupos principales y otros interesados del Consejo Económico y Social. El Grupo colabora con los Estados Miembros durante el foro político anual de alto nivel sobre

[15] A/71/314.
[16] Véase mptf.undp.org/factsheet/fund/RPD00.
[17] Véase www.un.org/development/desa/disabilities/about-us/inter-agency-support-group-for-the-convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities.html.
[18] Véase www.internationaldisabilityalliance.org/glad.
[19] Véase www.internationaldisabilityalliance.org/content/stakeholder-group-persons-disabilities.

desarrollo sostenible que el Consejo celebra anualmente y que es el mecanismo de seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible[20].

Cuestiones para el debate

17. A continuación se plantean varias cuestiones que habrá que debatir en la mesa redonda:

a) ¿Cómo debe vigilarse y evaluarse la discriminación múltiple e intersectorial de las personas con discapacidad, y cómo puede ayudar la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a luchar contra las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación de las personas con discapacidad?

b) La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ofrece oportunidades para apoyar la participación y la inclusión significativa de las personas con discapacidad en los programas y políticas de desarrollo nacionales y regionales. ¿Cómo pueden los Estados y los organismos de las Naciones Unidas aprovechar los conocimientos y la experiencia de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan para hacer frente a las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y asegurar que “nadie se quede atrás”?

c) ¿Qué buenas prácticas existen en lo relativo a la reparación judicial y la rendición de cuentas, y qué papel pueden desempeñar los procesos en materia de datos y estadísticas para abordar y plasmar el alcance y los efectos de la discriminación múltiple e intersectorial?

d) Aprovechando las oportunidades que ofrece la Agenda 2030, ¿qué puntos de partida concretos existen para crear alianzas eficaces de múltiples interesados con miras a combatir las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y aplicar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?

e) ¿Qué soluciones innovadoras existen, incluidas las relativas a las tecnologías de la información y las comunicaciones y las soluciones basadas en el mercado, para apoyar la aplicación de la Agenda 2030, en consonancia con la Convención?

[20] E/HLPF/2016/2.